



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 385 -2024-DE-HEVES

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

03 DIC. 2024

## VISTO:

El Expediente N° 24-000001-001 que contiene la Resolución N° 4723-2024-TCE-S4 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Nota Informativa N° 9199-2024-UL-OA-HEVES de la Unidad de Logística, y el Informe N° 115-2024-UAJ/HEVES de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo del 2024, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador convocó a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA-1 - "Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses";

Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2024, se llevó a cabo el Acto de Presentación de Ofertas (vía electrónica), y de acuerdo al "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas", se adjudicó la buena pro al postor CONSORCIO VILLA EL SALVADOR, conformado por las empresas EMPRESA DE SERVICIOS RIO SANTA E.I.R.L., SERVICIOS INTEGRALES SAN CRISTOBAL E.I.R.L. y CORPORACIÓN DE ALIMENTOS Y SERVICIOS JF S.A.C., conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISION	EVALUACION			CALIFICACION	
		OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL	OP		
CONSORCIO VILLA EL SALVADOR	ADMITIDO	6'737,194.00	100.00	1	CUMPLE	SI
CONSORCIO COTECNIA	ADMITIDO	6'992,256.00	96.35	2	NO CUMPLE	-
NEGOCIACIONES HAROLS E.I.R.L.	NO ADMITIDO					
CONSORCIO VILLA DMV	NO ADMITIDO					
CENTRO INTEGRAL MEDICO PARA LA OBESIDAD	NO ADMITIDO					
CORPORACION NET COM PERU DRY CLEANERS	NO ADMITIDO					
CONSORCIO CHICLAYO	NO ADMITIDO					





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 15 de octubre del 2024, subsanado con fecha 17 de octubre del 2024, el CONSORCIO VILLA DMV, interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro adjudicado al CONSORCIO VILLA EL SALVADOR, en el marco del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA-1 - "Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses", y como consecuencia de ello se revoque el otorgamiento la buena pro, se declare admitida su oferta, y se descalifique la oferta del CONSORCIO VILLA EL SALVADOR;

Que, mediante Resolución N° 4723-2024-TCE-S4 de fecha 22 de noviembre del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, 1) Declaró de oficio la Nulidad del Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA - Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses", y retrotraerlo hasta la etapa de admisión de ofertas (...), 3) Pone en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, a fin de que realicen las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en el fundamento 34 y 35, y 4) Dispone que la Entidad practique la fiscalización posterior en el plazo de veinte (20) días hábiles, según lo señalado en el fundamento 37;

Que, con la Nota Informativa N° 9199-2024-UL-HEVES de fecha 28 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística remite el Informe N° 03-2024-CS-CP-01-2024-HEVES-MINSA de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA-1, quienes manifiestan que sin perjuicio de las conclusiones arribadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado y a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, estiman pertinente se proceda conforme a la facultad prevista en el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, se ha verificado que las Bases Integradas Definitivas elaborados por el OSCE, en el numeral 2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3.2 CAPACITACION, consideró como "Mínimo 40 horas", no precisando horas lectivas, tal como lo estipula las Bases Estandarizadas del OSCE;

Que, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en el T.U.O. de la Ley;

Que, en virtud al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente, con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico, mientras, que en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

Que, las bases administrativas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas,





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, por lo que, las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la bases de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, como es de verse, el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con la Resolución N° 4723-2024-TCE-S4 declaró de oficio la Nulidad del Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA - Primera Convocatoria para la "Contratación del Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses", retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión de ofertas, en razón a que: a) Se rechazó las ofertas de cuatro (4) postores, incluido la del CONSORCIO VILLA DMV, sin antes evaluarla y calificarla, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento, y b) El documento de admisión de ofertas no corresponde a un acta debidamente motivada por el Comité de Selección, pues si bien se ha señalado que las ofertas de los postores no fueron admitidas, en atención a que el Comité de Selección las rechazó por considerar que el precio ofertado está "muy debajo del valor estimado" que "conllevaría a un posible incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia", lo cierto es, que no se estableció expresamente cuál es el fundamento para considerar que las mismas fueron ofertadas de dicha manera, así como, no identifica cual sería las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Bases Integradas que dichas ofertas "posiblemente incumplirían", lo que conllevaría a que no se cuente con el detalle específico o la explicación objetivas que motivó la decisión del Comité de Selección para no admitir tales ofertas;

Que, asimismo, en el fundamento 34 de dicha Resolución, el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, precisa que sin perjuicio de las conclusiones arribadas, corresponde señalar que, mediante el Informe Técnico N° 02-2024-CS-CP-01-2024-HEVES-MINSA presentado el 19 de noviembre del 2024, la Entidad manifestó haber advertido vicios de nulidad en la elaboración de las bases del procedimiento de selección, referidos al establecimiento de horas lectivas en el requisito de calificación (Capacitación), situación que considera constituye causal de nulidad del procedimiento de selección; por lo que, a efectos de salvaguardar los intereses de la propia Entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las compras públicas, estima pertinente poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para la adopción de las acciones que resulten pertinentes respecto a los presuntos vicios de nulidad advertidos, y de estimarlo pertinente proceda, conforme a la facultad prevista en el artículo 44 de la Ley, así como para que se realice el respectivo deslinde de responsabilidades de ser el caso, bajo responsabilidad;

Que, el Comité de Selección del aludido Procedimiento de Selección ha advertido que las Bases Integradas Definitivas elaborados por el OSCE, en el numeral 2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B.3.2 CAPACITACION, consideró como "Mínimo 40 horas", no precisando horas lectivas, tal como lo estipula las Bases Estandarizadas del OSCE;

Que, en el caso concreto, debemos señalar que las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, contemplan el requisito de calificación capacitación del personal clave, en los siguientes términos:





B.3.2	<p><b>CAPACITACIÓN</b></p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará con copia simple de [CONSIGNAR CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, U OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA].</p> <hr/> <p><b>Importante</b></p> <hr/> <p><i>Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia.</i></p>
-------	--

Que, como se aprecia, de conformidad con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE, las bases integradas del presente procedimiento de selección prevén la exigencia de la capacitación en horas "lectivas", sin incluir otra denominación;

Que, teniendo en cuenta ello, se puede verificar que las Bases Integradas Definitivas aprobadas por el OSCE, solo se refieren a "40 horas", sin especificar que estas se refieren a horas lectivas, razón por la cual se evidencia la vulneración de los principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia previstos en los literales a), c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley, razón por la cual, los vicios identificados resultan trascendentes, en razón a la relevancia e importancia de los principios citados y su incidencia, afectando con ello el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, en el marco de estas consideraciones, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, en virtud del cual la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, que prescribe que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, en atención a la potestad otorgada en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, en ese sentido, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 115-2024-UAJ/HEVES de fecha 02 de diciembre del 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica en el marco de lo normado en el TUO de la Ley, y su Reglamento, y considerando el Informe Técnico N° 03-2024-CS-CP-01-2024-HEVES-MINSA del Comité de Selección del Procedimiento de Selección aludido, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA-1 - "Servicio de Alimentación para





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA-1 - "Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses", y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Administración remita copias fedateadas del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 01-2024-HEVES-MINSA-1 - "Servicio de Alimentación para Pacientes y Personal con 12 Horas Continuas del Hospital de Emergencias Villa El Salvador por un Periodo de 12 Meses", de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C CARLOS ALBERTO BAZAN ALFARO  
CMP 17183 RNE 008217  
DIRECTOR DE HOSPITAL II

CABA/FCCV/WPCS/DAQZ

**Distribución:**

- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
- ( ) Unidad de Logística.
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGOoJ2kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>